

**Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)**

**Resolución Administrativa Núm. 0011/2022, que declara de Excepción el presente procedimiento para la “Contratación de los servicios para la renovación garantía, soporte y mantenimiento del NETAPP”.**

El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), debidamente conformado por los señores: **Dra. Luisa Ysabel Ovando de Sánchez**, presidenta Ejecutiva; **Ing. Nicómedes de Jesús Capriles Báez**, director del Departamento Administrativo y Financiero; **Licda. Aly Quisqueya Peña Núñez**, encargada del Departamento Jurídico; **Ing. José García Sánchez**, encargado del Departamento de Planificación y Desarrollo; y la **Licda. Rossy Fior D'Aliza Acosta Vega**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, y su Reglamento de aplicación Núm. 543-12, que instituyen los procesos de excepción, emite la siguiente resolución para la **Contratación de los servicios para la renovación garantía, soporte y mantenimiento del NETAPP**:

**Considerando:** Que el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), tiene la intención de crear una infraestructura más sólida, inteligente y eficiente en el almacenamiento de datos, que sea adaptable, flexible y segura con un nuevo enfoque estratégico para las operaciones de almacenamiento y aprovechamiento en la nube, el núcleo y el perímetro.

**Considerando:** Que NetApp proporciona las aplicaciones y los datos adecuados que necesitamos en la institución adaptándose a nuestras necesidades, ofreciéndonos simplicidad y agilidad.

**Considerando:** Que la solución de almacenamiento NetApp, es utilizado en una misión crítica de la infraestructura de tecnología de la información de la institución y cualquier fallo técnico, retraso en la renovación de la licencia, mantenimiento, afectaría las operaciones de la institución.

**Considerando:** Que la empresa **Integraciones Tecnológicas M&A, S.R.L. (INTEGRATEC)**, es quien nos ha suministrado este servicio, de manera satisfactoria y es una empresa autorizada por NetApp para revender sus productos en el país como distribuidor autorizado.

L.O

M)

PA

PA

**Considerando:** Lo indicado en el Artículo 31 de la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones:

*La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual.*

**Considerando:** Que el Reglamento de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones, Decreto 543-12 en su artículo 3 dispone que: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

*6) Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.*

**Considerando:** Que el Artículo 4 del precitado reglamento dispone que: Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se registrarán por los siguientes procedimientos: numerales 3, 4 y 5 del Decreto 543-12, establecen que:

*3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.*

*4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.*

C.O  
JL)  
d  
JH  
PA.

5) *Caso de proveedor único: En el expediente deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único.*

**Considerando:** Que el artículo 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, establece: (...) *ningún procedimiento de compras contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante.*

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

**Vista:** La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 del mes de agosto del año 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha 6 del mes de diciembre del 2006.

**Vista:** La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha 06 del mes de agosto del 2013.

**Visto:** El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, emitido mediante el Decreto núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012.

**Visto:** El Decreto Núm. 15-17, de fecha 8 de febrero del año 2017.

**Vistos:** Los Informes justificativos de uso de excepción, de fecha 16 de septiembre del 2022.

Por todo lo anteriormente expuesto, y vistos todos los documentos que forman parte del expediente.

El Comité de Compras y Contrataciones, actuado conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto del 2006, su modificatoria contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006, y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto Núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

L.O

11)

Handwritten signature

Handwritten signature

PA

**Resuelve:**

**Primero: Recomienda,** el uso del procedimiento de excepción de proveedor único para la “Contratación de los servicios para la renovación garantía, soporte y mantenimiento del NETAPP”.

**Segundo: Ordena,** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del CONANI, realizar los trámites de lugar y remitir el presente expediente para la publicación del referido proceso en el portal institucional y en el portal administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**Dra. Luisa Ysabel Ovando de Sánchez**  
Presidenta Ejecutiva



**Ing. Nicomedes Capriles**  
Director Administrativo y Financiero

**Licda. Aly Peña**  
Encargada del Dpto. Jurídico

**Ing. José García**  
Encargado Dpto. Planificación y Desarrollo

**Licda. Rossy Acosta**  
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI)